

Catacocha 04 de Julio del 2018

Srs.

SUPER INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Laja-

De mi consideración:

Yo, Carlos Gregorio Jumbo Quezada, con cédula de ciudadanía No. 1105081937, en calidad de Gerente de la Cia. de Transportes 3 de Diciembre, quiero de la manera más comedida solicitar se nos dé lugar a trámite la cesión de acciones del Sr. Victor Fernando Maza Cozta, con cédula de ciudadanía No. 1707194542, al Sr. Luis Gonzalo Torres Bermea, con cédula de ciudadanía No. 1103325559, ya que en sesión de asamblea del día 29 de Junio del 2018 se autorizó el cambio una vez que has cumplido con todos los requisitos de la ley.

Particular que le comunico para los fines pertinentes

Atentamente

Sr. Carlos Jumbo  
GERENTE DE LA CIA. TRANSPORTES 3 DE DICIEMBRE S.A

CIA TRANSPORTES  
"3 DE DICIEMBRE" S.A.  
R.U.C. 1181752534001  
CALLE BOLIVAR 105 LATAJUNA - LATAJUNA



## COMPANIA DE TRANSPORTES MIXTO "3 DE DICIEMBRE" S.A.

R.U.C. 1191752534001

CATACOCCHA - PALTAS - LOJA - ECUADOR

Sr.:

Carlos Gregorio Jumbo Quesada

Gerente CIA. TRANSPORTES 3 DE DICIEMBRE S.A.

Ciudad:

De mi especial consideración:

Yo, Luis Gonzalo Torres Bermeo, con cédula de ciudadanía No. 1103325539, ante usted de la manera más comedida quiero expresarle se formar parte de la compañía transportes 3 de diciembre, ya que me ha cedido sus acciones el señor Víctor Fernando Maza Conza, con cédula de ciudadanía 1707194542, para lo cual le solicito si me acepte mi pedido, para cual adjunto los documentos pertinentes.

Particular que le informo para los fines de ley pertinentes.

Atentamente:

Sr. Luis Gonzalo Torres Bermeo

CESIONARIO

Sr. Víctor Fernando Maza Conza

CEDENTE

CIA. TRANSPORTES  
"3 DE DICIEMBRE" S.A.  
R.U.C. 1191752534001  
Sr. Jumbo, Manuel Vivero y 25 de Junio  
084-175-255 88303 - Paltas - Loja - Ecuador

*Serviendo a la Comunidad...*

Dirección: Central, Manuel Vivero y 25 de Junio, junto a la Fiscalía • Teléfonos: 2084 218 / 055 488 8811

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIONES Y CENSOS

CEDULA DE IDENTIFICACION  
CIVIL  
110332555-9

TORRES BERMEO LUIS GONZALO  
LOJA/CATAMAYO/SAN PEDRO DE LA BENDITA  
20 MARZO 1975  
ESTADO CIVIL: SOLTERO  
LOJA/CATAMAYO  
SAN PEDRO DE LA BENDITA 1975



*Luis Torres Bermeo*

ECUADOR 110332555-9

DIVISIÓN DE REGISTRO CIVIL

PRIMARIA AGRICULTOR

MARTEL JOSE TORRES  
MARTHA ELIANA BERMEO  
LOJA 20/03/1975

REN 0825770



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
4 DE FEBRERO 2018

002  
JURTA N°

002 - 251  
NÚMERO

1103325559  
DUEÑO

TORRES BERMEO LUIS GONZALO  
APELLIDOS Y NOMBRES

LOJA  
PROVINCIA

CATAMAYO  
CANTÓN

SAN PEDRO DE LA BENDITA  
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170719454-2

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MAZA CONZA VICTOR FERNANDO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CONZA BLANCA DOLORES**  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
**LOJA EL SABIANO 1983-03-07**  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN DE VERIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO  
 Y FISCALIZACIÓN DE VOTOS

Consulta Popular y Referéndum 2018  
 170719454-3 000 0094  
**MAZA CONZA VICTOR FERNANDO**  
 LOJA PALTAS  
 CATACOCHA  
 e UDD-0  
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE STO DOMINGO DE  
**5563927** 25/06/2018 11:48:24

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MAZA OSALBA LUIS ANTONIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CONZA BLANCA DOLORES**  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
**PALTAS 2013-08-29**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-08-29**

FIRMA DEL EMISOR  
 FIRMA DEL TITULAR




JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE EL ORO.- Juicio N° 40-2012.- El Guabo, Mayo 16 del 2013.- Las 15h50.- **VISTOS:** De fs. 9 de los autos comparece **VICTOR FERNANDO MAZA CONZA** manifestando lo siguiente: "Desde el 15 de Agosto del 2007 frente a las múltiples **DESAVENENCIAS QUE TENIA EN el hogar con la madre de mis hijos señora GLORIA FELICIDAD MAITA SANCHEZ** en la fecha indicada **ABANDONE EL HOGAR** que la teníamos formado en esta ciudad de El Guabo, Provincia de El Oro, ciudadela de los Choferes, debo indicar que al poco tiempo que abandone el hogar regresé al lugar donde vivía para recomendar vida en hogar y conyugal con la madre de mis hijos, pero la dueña de la casa donde arrendábamos me manifestó que mi cónyuge y mis hijos, ya no vivían allí y que no sabía donde se habían marchado. Con los antecedentes expuestos concurre ante su autoridad y demando como en efecto lo hago a la señora **GLORIA FELICIDAD MAITA SANCHEZ** el **DIVORCIO** amparado en la disposición legal del Art. 110 numeral 11 inciso segundo del Código Civil y su autoridad mediante **SENTENCIA** declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une y ordene su inscripción en el Registro Civil. El trámite es el Verbal Sumario de conformidad a la disposición legal del Art. 118 del Código Civil vigente. La manutención por su naturaleza es indeterminada. Bajo juramento manifiesto que pese a las múltiples averiguaciones que he realizado me encuentro en la imposibilidad de poder establecer el domicilio y la residencia de la demandada y para los efectos de la **CITACION** se procederá acorde a lo que establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil esto es mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor de esta provincia de El Oro. Autorizo a mi defensor y señalo casilla judicial para notificaciones".- Admitida la demanda al trámite Verbal Sumario tal como consta a fs. 11 de los autos.- Se procedió a citar a la demandada, por la prensa como lo establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 119 del Código Civil tal como consta de fs. 13, 14, 15, 39, 40, 41 de los autos por cuanto el actor manifiesta desconocer el domicilio y la individualidad de la demandada conforme realiza el juramento las actoras a fs. 10vta de los autos.- Compareciendo la demandada Gloria Felicidad Maíta Sánchez a fs. 47 de los autos dándose legalmente citada, autorizando a su defensor y señalando casilla judicial para notificaciones en este cantón.- Se efectuó la diligencia de Audiencia de Conciliación, conforme consta de fs. 50 de los autos, con la comparecencia del actor y de su defensora junto con el defensor ofreciendo poder o ratificación de la demandada quien manifiesta lo siguiente: "...**si estoy de acuerdo en divorciarme con mi cónyuge Víctor Fernando Maza Conza, pero lo que no estoy de acuerdo es con el contenido de la demanda.**..."-Se abrió la causa a prueba por el término de Ley.-Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera. **PRIMERO:** El Art. 76 de la

Constitución de la República del Ecuador establece que todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, hecho que se ha cumplido plenamente. En la tramitación del proceso no se ha omitido solemnidad alguna que vicié la nulidad lo actuado, por lo tanto el proceso es válido. - **SEGUNDO:** La actora fundamenta su demanda en lo que establece el Art. 110, numeral 11 del Código Civil, el mismo que expresa "Son causas de divorcio... 11. El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente... Sin embargo, si el abandono al que se refiere el inciso anterior hubiera durado más de tres años el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges". - **TERCERO:** De conformidad con lo que establece el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, "el actor debe probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el hecho y que ha alegado en sus peticiones". El Art. 114 del mismo cuerpo de leyes establece "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que prescriben en contrario a la ley. Cualquiera de las partes puede pedir pruebas contra los hechos propuestos por su adversario". - **CUARTO:** El actor dentro del término de prueba solicita lo siguiente: Que se otorgue como prueba o se favor todo lo que de autos le fuere favorable y que proponga lo contrario. - Que se tenga como prueba de su parte el contenido de la demanda inicial, los documentos adjuntos, lo manifestado por su defensor en la diligencia de Audiencia de Conciliación, el alegato y la demanda. - Que se tenga por impugnado toda prueba que presente o llegare a presentar la demandada. - Que se impugnen los testigos que llegare a presentar la demandada. - Que se recepan las declaraciones de **PALADINES TANDAZO MARCISA** (fs. 53vta de los autos), **CARMEN BERTILA PALADINES TANDAZO** (fs. 55 de los autos). - **QUINTO:** De la revisión del proceso y en especial por las pruebas aportadas por el actor esto es las declaraciones de los testigos Paladines Tandazo Marcisa (fs. 53vta de los autos), Carmen Bertila Paladines Tandazo (fs. 56 de los autos) quienes en firma concordante manifiestan que conocen al señor Víctor Fernando Maza Cortez y a su cónyuge señora Gloria Felicidad Maita Sánchez desde algún tiempo atrás, siendo el 15 de Agosto del 2007 que la señora Gloria Maita Sánchez abandona el hogar que tenían formado en este cantón El Guabo, encontrándose desde aquella fecha con inexistencia total de relaciones conyugales ni maritales y además manifiestan que dentro del matrimonio procrearon tres hijos que en la actualidad son mayores de edad concluyendo entonces que el actor ha probado la causal invocada, esto es la causal onceava del Art. 110 del Código Civil. El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que en el Ecuador se reconoce la familia en sus diversos tipos y además que el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan íntegramente la conciliación de



su fin y además el inciso segundo de dicha disposición constitucional define lo que es el **matrimonio como la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes** y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. El Código Civil en el Art. 81 define al matrimonio y manifiesta que es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, cosa que en este matrimonio ya no existe siendo esto demostrado por lo expresado por el defensor de la demandada en la diligencia de Audiencia de Conciliación que en forma clara y textual manifiesta **"...sí estoy de acuerdo en divorciarme con mi cónyuge Victor Fernando Maza Conza..."**. Por lo que en mérito de las consideraciones expuestas y sin realizar un mayor análisis, tal como lo establece el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, este Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de El Oro, con asiento en el Cantón El Guabo. **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, declara con lugar la demanda y en consecuencia por Divorcio disuelto el vínculo matrimonial habido entre los cónyuges señores **VICTOR FERNANDO MAZA CONZA y FLORIA FELICIDAD MAITA SANCHEZ**.- Ejecutoriada que fuere la presente sentencia se ordena que se confieran copias debidamente certificadas para que se sub-inscriba al margen de la inscripción del matrimonio tomo 1, página 26, acta 26, celebrado el día 3 de Abril de 1980 en el Registro Civil de Catacocha, para lo cual se notificará en legal forma al Jefe de Área del Registro Civil de dicho cantón, para el cumplimiento de dicha diligencia se deprecia a uno de los señores Jueces del cantón Catacocha, provincia de Loja, otorgándole el término de cuatro días en razón de la distancia ofreciéndole reciprocidad en casos análogos.- Por cuanto dentro del matrimonio manifiestan no haber adquirido bienes y los hijos nacidos dentro del matrimonio en la actualidad son mayores de edad, por lo que no hay nada que resolver al respecto.- **NOTIFIQUESE.**

*[Firma manuscrita]*  
Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de El Oro  
Cantón El Guabo

LO CERTIFICO:

En el cantón El Guabo a los diecisiete día del mes de Mayo del dos mil trece a las doce horas once minutos, notifique con el contenido de la sentencia que antecede al actor 1) VICTOR CONZA a la Dra. Nadya Honores, en la casilla No. 30; Al demandado 2) GLORIA MAITA SANCHEZ, al Abg. Julio Jumbo, en la casilla No. 08; Por boleta. Lo certifico.

  
SECRETARÍA  
CANTÓN EL GUABO

  
SECRETARÍA  
CANTÓN EL GUABO